Año de 1908 — Martes 7 de Abril — Número 79

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Negociado segundo

Protección á la infancia

Circular 923

No obstante lo mandado en mis circulares insertas en los «Boletines Oficiales» de 5 y 23 del pasado mes respectivamente, para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tuviesen constituídas antes del día 20 del mismo mes las respectivas Juntas locales de Protección á la Infancia y remitidas á este Gobierno por duplicadas las actas de constitución de las mismas y la relación de los individuos que la forman, y que á pesar de haber transcurrido con notable exceso el plazo señalado para el cumplimiento de este servicio, los Alcaldes de los pueblos cuya relación se inserta á continuación, se hallan en descubierto del mismo; he acordado prevenirles que si para el día 15 del actual, no han remitido las actas y relaciones justificativas de la constitución de las respectivas Juntas locales de Protección á la Infancia, les impondré el máximum de la multa para que me falculta el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la que quedan conminados, sin perjuicio de exigirles con todo rigor las responsabilidades consiguientes por su falta de obediencia á las órdenes de mi autoridad.

Orense 7 de Abril de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Arnoya.
Avión.
Baltar.
Barbadanes.
Beade.
Cenlle.
Freás de Eiras.
Junquera de Espadañedo.
Merca.
Muiños.
Nogueira de Ramuín.
Paderne.
Padrenda.
Petín.
Puentedeva.
San Ciprián de Viñas.
Villar de Barrio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Vacante el cargo de Habilitado de los maestros del partido de Carballino, por fallecimiento de don Francisco Mozo y Mozo que lo desempeñaba, la Junta de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó hacerlo público por medio de este anuncio y señalar el día 22 próximo, para que los maestros de dicho partido, procedan á la elección de nuevo Habilitado.

La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los maestros, maestras y auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad ó de fallecimiento.

Se tendrá además en cuenta para dicha elección lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de Habilitaciones de maestros de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902 y disposiciones aclaratorias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y á los efectos que se determinan.

Orense 7 de Abril de 1908.—El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Álvarez Vázquez.*

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1908.—El Secretario general, El Marqués de la Frontera.

Concurso de ganados y maquinaria agrícola de 1908, organizado por la Asociación general de Ganaderos

El Concurso tendrá lugar en Madrid y en terrenos de La Moncloa (San Antonio de la Florida), durante los días 22 al 27 de Mayo próximo, con sujeción al programa y reglamento publicados.

Comprenderá las especies caballar, asnal, vacuno, lanar, cabrío, de cerda y perros de ganado; toda clase de maquinaria agrícola y «Memorias» sobre cultivo de prados, métodos de alimentación, procedimientos de ordeño y vulgarización de preceptos generales de higiene animal.

Las inscripciones han de remitirse á la Asociación de Ganaderos antes del 31 de Marzo, para la maquinaria, y para los ganados con anterioridad al 30 de Abril, en cuya fecha termina también el plazo para la presentación de «Memorias».

El importe de los premios es de 60.000 pesetas, entre los que figuran los concedidos por S. M. el Rey y familia Real, Ministerios de Fomento y de la Guerra, Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid, Banco de España, la Gran Peña, Banco Franco-Español y otras entidades.

Las Compañías de ferrocarriles aplicarán á los ganados y maquinaria que vengan destinados al Concurso la tarifa especial X, número 17, pero con las ventajas introducidas en ella para este solo caso, de las cuales se hace mención más adelante.

En virtud de esa tarifa, y del acuerdo tomado por las Compañías á petición de la Asociación de Ganaderos, pagarán la maquinaria é instrumentos, 14 céntimos por kilogramo y kilómetro, en gran velocidad, y 7 céntimos en pequeña velocidad.

Los ganados pagarán, por cabeza y kilómetro de recorrido:

	Gran velocidad — *Pesetas*	Pequeña velocidad — *Pesetas*
Caballar y asnal: Por una cabeza....	0'17	0'085
Por dos cabezas.	0'30	0'15

Por tres cabezas	0'38	0'19
Por cuatro ó más: cada una........	0'10	0'05
Vacuno: Bueyes y vacas..........	0'15	0'075
Terneros.........	0'06	0'03
Cerda: Cerdos criados..........	0'06	0'03
Lechones........	0'02	0'01
Lanar y cabrío: Carneros, ovejas y cabras.........	0'03	0'015
Corderos y cabritos............	0'02	0'01

Precios al kilómetro por vagón ó por piso para el ganado caballar, asnal, vacuno, de cerda, lanar y cabrío

	Gran velocidad Pesetas	Pequeña velocidad Pesetas
Hasta 400 kilómetros, contando en esta distancia el trayecto de ida y vuelta.	0'50	0'25
Más de 400 kilómetros, con un mínimum de 200 ó de 100 pesetas por vagón ó por piso, según que el transporte sea de grande ó de pequeña velocidad, y contando igualmente el trayecto de ida y vuelta, pero dentro del recorrido que á cada Compañía corresponda......	0'375	0'1875

Las expediciones podrán hacerse hasta el dia anterior al de la inauguración del Concurso, para la ida, y para el regreso, desde el de la clausura hasta dos meses después.

En la estación de salida deberá hacerse la petición del material necesario con veinticuatro horas de anticipación.

Al hacer las remesas deberá presentar el expedidor un certificado de la Autoridad municipal del punto de procedencia del ganado, en el que conste el detalle de la expedición.

La consignación ha de hacerse precisamente á nombre del Sr. Presidente del Concurso de ganados y maquinaria, como garantía de que no lleva otro destino.

El precio del transporte de ida y vuelta será satisfecho á la salida, y las remesas llevarán al regreso la misma dirección qne á la ida. En la estación de salida se dará al expedidor, además del talón, un boletín especial para que el regreso se verifique sin pago de portes.

Se concederá un billete gratuito por cada vagón ó piso, con un máximo de dos pases por expedición, cualquiera que sea su importancia; y un billete á mitad de precio por cada expedición menor, cualquiera que sea el número de cabezas que a componga, pero cobrando en este caso el importe del viaje de ida y vuelta en la estación de partida y aumentando á dichos pases el impuesto del Tesoro.

El remitente firmará en la declaración de expedición, lo mismo á la ida que al regreso, una nota que diga: «Pido la reducción establecida en el párrafo quinto de la tarifa especial X, núm. 17, con las modificaciones introducidas en ella por las Compañías para el Concurso nacional de ganados y maquinaria de Madrid de 1908, y me conformo en un todo con las condiciones fijadas para su aplicación, de acuerdo con la Real orden de 9 de Julio de 1892.»

El Ministerio de Hacienda, por Real orden de 16 de Marzo actual, ha concedido franquicia temporal de Aduanas para los ganados, maquinaria y utensilios extranjeros que vengan destinados al Concurso, siempre que sean reexportados en el plazo de tres meses, á contar desde la clausura.

La maquinaria será precintada en la Aduana de entrada y seguirá hasta la Sección Central de Madrid, y desde ella, conducida al local del Concurso, donde se procederá á su reconocimiento y quedará en depósito.

Los envios se consignarán al señor Presidente del Concurso de ganados y maquinaria, y podrán venir por las Aduanas de Port-bou, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Huelva, Valencia de Alcántara, Vigo, Coruña, Santander, Bilbao, Pasajes, San Sebastián é Irún.

La Dirección general de Cría caballar y Remonta, ha acordado adquirir del ganado que venga al Concurso, aquellos ejemplares del caballar que reunan condiciones para el servicio del Ejército.

En el local del Concurso se establecerá un depósito de productos para la alimentación de los ganados, con objeto de facilitar su adquisición á los expositores. Para fijar esos precios, la Asociación de Ganaderos, ha rebajado los que rigen actualmente, sufragando la diferencia dicha Corporación.

Los precios á que podrán adquirir esos productos los expositores en el local del Concurso, son los siguientes:

Harina de algarroba, á 0'20 pesetas kilo; Moyuelo fino, á 0'15; Salvado gordo, á 0'12; Cuartas, á 0'20; Harina de cebada, á 0'23; Avena, á 0'18; Cebada, á 0'20; Algarrobas, á 0'20; Paja larga, á 0'10; Idem corta de trigo, á 0'05; Idem de algarroba, á 0'05; Alfalfa, á 0'10; Heno, á 0'10.

En la Asociación de Ganaderos, Huertas, 30, Madrid, se facilitarán programas, cédulas de inscripción y cuantos datos se soliciten.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Reg. núm. 915

Delegación de Capellanías y cargas eclesiásticas de la Diócesis de Orense

Nos el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y Memorias piadosas de la Diócesis de Orense por nombramiento del Excelentísimo y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: que en esta Delegación se instruyen expedientes de conmutación de las Capellanías colativas familiares siguientes:

1 De la «Sto. Nombre de Jesús», fundada en la parroquia de Santa María de Amarante por D. Silvestre González Vermello.

2 De «Nuestra Señora do Casal», fundada por D. Sebastián Yáñez en la parroquia de San Payo de Araujo y en la ermita de Nuestra Señora do Casal.

3 De «Nuestra Señora de las Nieves», fundada en la feligresía de San Salvador de Cabreiroá, por el Lic. D. Felipe García como cumplidor de D.ª María García, viuda de D. Alonso Salgado.

4 De «Ntra. Señora de la Asunción», fundada por D. Pedro González y su mujer D.ª María Rodríguez en la parroquial de Santa María de Castrelo de Abajo.

5 De las «Benditas Animas», fundada en la parroquial de Santa María de Castrelo del Valle por el Alférez D. Juan Pérez.

6 De «Santa Catalina», fundada en la dicha de Castrelo del Valle por D.ª Catalina Rodríguez, mujer de D. Dionisio de Temes.

7 De «San José», fundada por el Presbítero D. Jerónimo Salgado de Valdés en la citada de Castrelo del Valle.

8 De «Santo Cristo de San Martín», vulgo de «San Martín», fundada en la repetida de Castrelo del Valle por el Presbítero D. Esteban Tomé.

9 De «Santa Catalina», fundada por D. Bartolomé Rodríguez Macías en la ermita de Santa Catalina de San Ciprián, anejo de Santa María de Ermesende.

10 De «Santa Elena de la Cruz», fundada en la iglesia de Sta. Cruz de Gondulfes por D. Pedro Rolán sobre bienes suyos y dejados también para ello por D. Francisco Pérez.

11 De «San Lorenzo», fundada por D. Domingo y D. Baltasar Fernández, D.ª Angela Rodríguez, Don Jacinto González, D. Gonzalo Diaz, D. Juan y D.ª María Fernández, D. Juan y D. Gonzalo Rodríguez, D. Antonio González y D. Facundo Fernández en la iglesia parroquial de San Lorenzo de la Illa.

12 De «Nuestra Señora de la Concepción», fundada en Santa Marina del Monte por el Dr. D. Francisco Rodríguez Araujo, Párroco que fué de Canedo.

13 De «Nuestra Señora de la Guía», fundada en la ermita del lugar de Mañoy, feligresía de Santa María del Pao, por D.ª Beatriz Espada, viuda de D. Pedro Alvarez Salgado y aumentada en bienes por su hermana D.ª Antonia Espada.

14 De la «Purísima Concepción», fundada en la parroquial de Santa María de Pejeiros por D. Francisco Rodríguez, y aumentada en bienes y cargas por D. Juan y otro Don Francisco Rodríguez.

15 De «San Ildefonso», fundada por D. Toribio Santos Castro sobre bienes dejados para ella por su tío D. Martín Santos, Presbítero, en la iglesia de San Vicente de Pepín.

16 De «Nuestra Señora del Rosario», fundada en la parroquial de San Eusebio de la Peroja, y en la capilla de la casa del Bamio, por D. Juan Francisco Feijóo por sí y por la intención y sobre bienes de su tío D. José Feijóo Sotomayor, Canónigo que fué de la Catedral de Orense.

17 De «Misa de Alba», fundada en la parroquial de San Esteban de Puente Castrelo, por el Licenciado D. Gregorio González, Párroco que fué de Sande.

18 De la «Misericordia», fundada por D.ª María Nogueira, viuda, que fincó de D. Francisco Alverte, en la iglesia de Santa María de Viilar de Vacas.

En cuyos expedientes hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde la publicación del presente en las iglesias donde están adscritas las citadas Capellanías, y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dichos expedientes á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad: bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que previene el art. 37 de la instrucción dada para la ejecución del Convenio-ley de 1867, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á dos días de Abril de mil novecientos ocho.—Natalio Sarasa.—Por mandado de Su Señoría, Cándido Cid.

Reg. núm. 911

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Castrelo del Valle** — **Consta de 914 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Bernardino Rodríguez Fernández	Castrelo	Molino represa dos ruedas siete meses á centeno	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
2	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica 15 por 100	3	0'45	3'45	0'20	0'60	4'25
3	José Prieto Carrajo	Ribas	Molino represa dos ruedas más de tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
4	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica 15 por 100	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
5	Sebastián García Quiñones	Nocedo	Molino represa dos ruedas menos seis meses	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
6	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica 15 por 100	3	0'45	3'45	0'20	0'60	4'25
7	Cayetano Blanco Alonso	Campobecerros	Molino represa una rueda seis meses	10	1'60	11'60	0'69	2	14'29
8	Ei mismo	Idem	Fuerza hidráulica	1'50	0'24	1'74	0'11	0'30	2'15
	Tarifa 4.ª — *Orden judicial*								
9	Simón Cabido Canellas	Castrelo	Secretario del Juzgado	23'10	3'69	26'79	1'60	4'62	33'01
	Tarifa 5.ª — *Sección 1.ª—Clase 3.ª*								
10	Herederos de José López Salgado	Idem	Parada un garañón	19'59	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	72'45	11'53	83'98	5'04	14'44	103'51
Idem la 4.ª	23'10	3'69	26'79	1'60	4'62	33'01
Idem la 5.ª, sección 1.ª	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
Total	115'05	18'34	133'39	8	23'21	164'40

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Castrelo del Valle á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Camilo Alvarez.—El Secretario, José González.

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Valle.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Castrelo del Valle á treinta de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Don Eladio González Delgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz

Hago público: Que en este dicho Ayuntamiento se han tramitado los oportunos expedientes de prófugo, á los mozos que á continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo del año actual, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna qne les representase, y no justificar causa legal que les haya impedido el concurrir, y en vista del resultado de los referidos expedientes fueron declarados prófugos dichos mozos con las responsabilidades que determinan el art. 107 y siguientes de la ley de Reclutamiento y R. O. de 12 de Febrero de 1904.

Y como sea desconocido el actual paradero de los expresados mozos, intereso á todas y cada una de las autoridades que ejercen jurisdicción en los distintos órdenes y agentes de la misma, se sirvan proceder á la busca de los referidos mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades debidas.

Dado en Allariz á 1.º de Abril de 1908.—Eladio G. Delgado.

Relación de los mozos declarados prófugos del reemplazo de 1908 y número del sorteo.

3 Secundino Cid Borrajo, hijo de Manuel y Genoveva, de Folgoso.

7 Isidro Márquez Cid, hijo de Manuel y Rita, de Turzás.

8 Nicanor Fernández Barrio, hijo de Benito y Peregrina, de Villar de Flores

10 Guillermo Conde Fernández, hijo de José y Josefa, de Requejo de Valverde.

11 Antonio Fernández Martínez, hijo de Antonio y Petra, de Allariz.

17 Emilio Salanova Conde, hijo de Juan Manuel y Ramona, de Vilaboa.

20 Celso Salanova Barjela, hijo de Jerónimo y Manuela, de Vilaboa.

23 Constantino Conde y Conde, hijo de Venerando y Concepción, de Casasnovas.

47 Juan Cid Fernández, hijo de Agustín y Francisca, de Nanín.

54 Martín Cid y Cid, hijo de José y Nicolasa, de Ducí.

66 Fernando Castro García, hijo de Ramón y Jacinta, de Requejo de Valverde.

69 Arturo Conde González, hijo de Antonio y Emilia, de Valverde.

41 Felisindo Barja Nogueiras, hijo de Domingo y Vicenta, de Quinta de Coedo.

49 Ramon Fernández Quintas, hijo de Rosendo y María, de Roimelo.

52 Pedro Franqueira Nieto, hijo de Modesto y Rosalía, de la Portela de Magarelos.

61 Francisco Conde y Conde, hijo de Domingo y Benita, de San Estéban de Casasnovas.

74 Camilo Cid y Cid, hijo de Angel y Angela, de San Esteban de Casasnovas.

77 Luis González Conde, hijo de Bernardo y Vicenta, de Desder.

78 Casto Fernández Pérez, hijo de Manuel y Antonia, de Outeiro de Lage.

79 Daniel Sueiro Domínguez, hijo de Eladio y Manuela, de la Cal.

82 Joaquín Fernández do Marco, hijo de José y Balbina, de San Esteban de Casasnovas.

85 José Fernández Pérez, hijo de Antonio y Benita, de la Portela de Magarelos.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez instructor especial en este partido, ha dispuesto que se cite en forma legal al testigo D. Francisco López, soltero, mayor de edad, farmacéutico y con vecindad en Sárria, aunque actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declación en sumario que se instruye sobre sustracción de una cartera con billetes del Banco de España, cantidad 1 300 pesetas, y además unos documentos, incoado en virtud de denuncia formulada por D. Odón Moreno Mouriz, de Basille, municipio de Neira de Jusá; advirtiendo al testigo que, de no comparecer en dicho plazo sin alegar justa causa, se le impondrá una multa de cinco á cincuenta pesetas, haciéndose efectiva por la vía de apremio y aparte de otra mayor responsabilidad.

Y al objeto de que sirva de citación en legal forma al señor López, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de Orense, expido la presente en Becerreá á veinticinco de Marzo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Santiago López.

Reg. núm. 906

Don Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción del partido de la villa de Tolosa.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, pende una pieza separada de embargos dimanante de causa criminal que se siguió contra Antonio Torres y Gonzláez, natural y vecino de Ermide, por hurto, en cuyo ramo separado está acordado, en providencia del veinte y cuatro del actual, se saquen á pública subasta por término de veinte días las fincas nombradas de Outeiro Mayor ó labradío y monte de veinte y cuatro centiáreas de extensión próximamente y xestal ó Laxas á prado y monte doce áreas, sitas en Ermide, municipio de Paderne, partido judicial de Allariz, provincia de Orense; hallándose dichas fincas valuadas por el perito agrícola D. José Benito Cid González, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, debiendo tener lugar simultáneamente la subasta mencionada el dia cuatro de Mayo próximo venidero y sus diez horas de la mañana en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Allariz, previniendo que no se han unido á las diligencias los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta por el presente edicto, por lo tanto el comprador tendrá que conformarse con los datos que existen en el expresado ramo separado, los cuales estarán de manifiesto en la escribanía del señor Arismendi para los que gusten enterarse de antemano, y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las fincas, sin que se admita ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Tolosa á veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramón Pérez Cecilia.—P. S. M., Lic. Eugenio Armando.

Reg. núm. 907.

EDICTOS MILITARES

Don Emiliano Gay Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por falta de concentración al recluta de este cuerpo, Francisco Maestre Llamas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, natural de Cervantes de Sanabria, provincia de Orense, avecindado en San Jorge de Teuse, provincia de Orense, Capitanía General de Galicia, hijo de Gabriel y de Tomasa, de 22 años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel de este regimiento, para responder á los cargos que le rssulten en el expediente que se le instruye por su falta de concentración á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.--Emiliano Gay.

Reg. núm. 766

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

Conforme á lo que determina el art. 309 del vigente Reglamento de consumos, se anuncia al público la exposición del reparto formado por esta Administración para hacer efectiva la cantidad correspondiente en el año actual á la zona del extrarradio de este término municipal, con objeto de que los comprendidos en él puedan examinarlo y formular ante esta Administración las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de ocho días hábiles.

Orense 6 de Abril de 1908.—El Administrador, José Guerrero Ruiz.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15